

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 118 final

Bruselas, 26 de marzo de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD

ECONÓMICA EUROPEA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante su Decisión de 14 de mayo de 1991, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, paralelamente al Protocolo dirigido a prorrogar el AMF por un período de 17 meses, desde el 1 de agosto de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, la reconducción de los acuerdos bilaterales textiles por 12 meses (1992).
2. Mediante su Decisión de 21 de septiembre de 1991, el Consejo aprobó la Decisión por la que se celebraba el Protocolo por el que se mantenía en vigor el AMF hasta el 31 de diciembre de 1992 adoptado por el Comité de los Textiles el 31 de julio de 1991.

La Comisión ha negociado y rubricado la reconducción idéntica de los acuerdos bilaterales textiles con todos los terceros países por una duración de un año. El 19 de diciembre de 1991, el Consejo decidió la celebración de los acuerdos ya rubricados.

3. El 20 de diciembre de 1991, la Comisión rubricó un Acuerdo en forma de Canje de Notas con Brasil, que únicamente aceptó la reconducción del Acuerdo por tres meses (del 1 de enero al 31 de marzo de 1992). Los contingentes acordados se ajustaron pro rata temporis. Este Acuerdo se aplicó provisionalmente a partir del 1 de enero de 1992 por Decisión del Consejo de 10 de febrero de 1992.
4. Posteriormente tuvieron lugar consultas los días 26 y 27 de febrero de 1992, tras las cuales se rubricó un nuevo Acuerdo en forma de Canje de Notas, que sustituye al Acuerdo en forma de Canje de Notas de 20 de diciembre y prorroga el Acuerdo existente de 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992.
5. En consecuencia, se propone al Consejo que apruebe en nombre de la Comunidad el proyecto de decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se prorroga para 1992 el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa de Brasil.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO
SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS
POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD
ECONÓMICA EUROPEA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa de Brasil sobre el comercio de productos textiles por una duración de doce meses (del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992)

Considerando que las dos Partes han acordado que este Acuerdo sustituirá al Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1991 y aplicado con carácter provisional por el Consejo, el 10 de febrero de 1992, por una duración de tres meses (del 1 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1992)⁽¹⁾;

Considerando que conviene aprobar este Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

1. Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa de Brasil sobre el comercio de productos textiles.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

2. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo mencionado en el apartado 1 a fin de obligar a la Comunidad.

(1) Decisión (92/114/CEE) del Consejo de 10 de febrero de 1992; D.O. L 43, 19.2.92., p. 25.

4

Artículo 2

1. La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.
2. La Decisión 92/114/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, quedará derogada a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

5

A C U E R D O

**en forma de Canje de Notas por el que se modifica
el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República
Federativa de Brasil sobre el comercio de productos textiles**

Rubricado en Bruselas el 27 de febrero de 1992

ACUERDO

en forma de Canje de Notas por el que se modifica
el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República
Federativa de Brasil sobre el comercio de productos textiles

Nota No 1

Muy Señor mío:

1. Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas los días 26 y 27 de febrero de 1992 entre nuestras respectivas delegaciones con objeto de modificar el Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa de Brasil, rubricado el 12 de septiembre de 1986 y aplicado desde el 1 de enero de 1987, prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1991.

2. Como resultado de estas consultas, ambas Partes acordaron modificar el apartado 1 del artículo 17 del Acuerdo anterior de tal forma que se prorrogue el período de aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1992. En consecuencia, las Partes también acordaron modificar el Anexo II del Acuerdo por lo que respecta a los límites cuantitativos para las exportaciones de la República Federativa de Brasil a la Comunidad de los productos textiles a los que se hace referencia para el período enero - diciembre de 1992. El Anexo II modificado se adjunta a la presente Nota (Apéndice 1).

3. Asimismo, las Partes acordaron que, por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 13 del Acuerdo, el porcentaje de transferencias interregionales para el año 1992 se fije en un 40%.

Queda entendido que si, como consecuencia de la aplicación del porcentaje antes mencionado, se produjeran en ciertas regiones de la Comunidad serias dificultades debidas a cambios significativos de la estructura del comercio, ambas Partes celebrarán consultas sin demora, con objeto de examinar la situación.

4. Ambas Partes acordaron que esta prórroga del Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1992, seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 y sustituirá al Canje de Notas del 20 de diciembre de 1991. Las Partes acordaron que el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1992.

5. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

6. Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de las
Comunidades Europeas

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS

<u>CATEGORÍA</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>1/1/92-31/12/92</u>
1	t	35.140
2	t	21.975
2a)	t	4.593
3	t	2.086
6(1)	1.000 unidades	2.974
9	t	6.153
20	t	3.817
39	t	2.960
46	t	17.151

LÍMITES REGIONALES

4	1.000 unidades	F	463
		I	5.110
		UK	3.285
13	1.000 unidades	ES	380
		PT	63

(1) Con el fin de compensar las exportaciones frente a los límites acordados se aplicará un tipo de conversión de 5 prendas (excepto las prendas para bebés) de una talla comercial máxima de 130 cm por 3 prendas cuya talla comercial supere 130 cm, hasta un 5% de los límites cuantitativos.

ACUERDO

**en forma de Canje de Notas por el que se modifica el
Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y
la República Federativa de Brasil sobre el comercio
de productos textiles**

Nota No 2

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 27 de febrero de 1992 redactada en los siguientes términos:

"1. Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas los días 26 y 27 de febrero de 1992 entre nuestras respectivas delegaciones con objeto de modificar el Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa de Brasil, rubricado el 12 de septiembre de 1986 y aplicado desde el 1 de enero de 1987, prorrogado por el Canje de Notas rubricado el 20 de diciembre de 1991.

2. Como resultado de estas consultas, ambas Partes acordaron modificar el apartado 1 del artículo 17 del Acuerdo anterior de tal forma que se prorrogue el período de aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1992. En consecuencia, las Partes también acordaron modificar el Anexo II del Acuerdo por lo que respecta a los límites cuantitativos para las exportaciones de la República Federativa de Brasil a la Comunidad de los productos textiles a los que se hace referencia para el período enero - diciembre de 1992. El Anexo II modificado se adjunta a la presente Nota (Apéndice 1).

3. Asimismo, las Partes acordaron que, por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 13 del Acuerdo, el porcentaje de transferencias interregionales para el año 1992 se fije en un 40%.

Queda entendido que si, como consecuencia de la aplicación del porcentaje antes mencionado, se produjeran en ciertas regiones de la Comunidad serias dificultades debidas a cambios significativos de la estructura del comercio, ambas Partes celebrarán consultas sin demora, con objeto de examinar la situación.

4. Ambas Partes acordaron que esta prórroga del Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1992, seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 y sustituirá al Canje de Notas del 20 de diciembre de 1991. Las Partes acordaron que el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1992.

5. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede."

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la
República Federativa de Brasil

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS

<u>CATEGORÍA</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>1/1/92-31/12/92</u>
1	t	35.140
2	t	21.975
2a)	t	4.593
3	t	2.086
6(1)	1.000 unidades	2.974
9	t	6.153
20	t	3.817
39	t	2.960
46	t	17.151

LÍMITES REGIONALES

4	1.000 unidades	F	463
		I	5.110
		UK	3.285
13	1.000 unidades	ES	380
		PT	63

(1) Con el fin de compensar las exportaciones frente a los límites acordados se aplicará un tipo de conversión de 5 prendas (excepto las prendas para bebés) de una talla comercial máxima de 130 cm por 3 prendas cuya talla comercial supere 130 cm, hasta un 5% de los límites cuantitativos.

CANJE DE NOTAS

12

La Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Misión de la República Federativa de Brasil ante las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse al Acuerdo sobre el comercio de productos textiles negociado entre la República Federativa de Brasil y la Comunidad, rubricado el 12 de septiembre de 1986 y aplicado desde el 1 de enero de 1987, prorrogado por el Canje de Notas firmado el 27 de febrero de 1992.

La Dirección General desea informar a la Misión de que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y la entrada en vigor del Acuerdo prorrogado, la Comunidad está dispuesta a permitir que las disposiciones del Acuerdo se apliquen "de facto" a partir del 1 de enero de 1992. Dando por sentado, en cualquier caso, que ambas Partes podrán dar por concluida esta aplicación "de facto" del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con 60 días de antelación.

La Dirección General de Relaciones Exteriores agradecería que la Misión confirmase su acuerdo a lo anteriormente expuesto.

La Dirección General de Relaciones Exteriores aprovecha esta oportunidad para renovar a la Misión de la República Federativa de Brasil ante las Comunidades Europeas el testimonio de su mayor consideración.

CANJE DE NOTAS

73

La Misión de la República Federativa de Brasil ante las Comunidades Europeas saluda atentamente a la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas y tiene el honor de referirse a la Nota de la Dirección General de relativa al Acuerdo sobre el comercio de productos textiles negociado entre la República Federativa de Brasil y la Comunidad, rubricado el 12 de septiembre de 1986 y aplicado desde el 1 de enero de 1987, prorrogado por el Canje de Notas firmado el 27 de febrero de 1992.

La Misión desea comunicar a la Dirección General que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración y la entrada en vigor del Acuerdo prorrogado, el Gobierno de la República Federativa de Brasil está dispuesto a permitir que las disposiciones del Acuerdo prorrogado se apliquen "de facto" a partir del 1 de enero de 1992. Dando por sentado, en cualquier caso, que ambas Partes podrán dar por concluida esta aplicación "de facto" del Acuerdo prorrogado, siempre que lo notifiquen con 60 días de antelación.

La Misión de la República Federativa de Brasil ante las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para renovar a la Dirección General de Relaciones Exteriores el testimonio de su mayor consideración.

ISSN 0257-9545

COM(92) 118 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-92-129-ES-C

ISBN 92-77-42364-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo